

Monterrey, Nuevo León, 19 de abril de 2023.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Iniciamos la sesión pública convocada para esta fecha.

Señor Secretario, por favor, tome nota de las formalidades correspondientes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Con su autorización, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, así como la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, conforme al Acuerdo General de Sala Superior número 5, para todas las Salas de este Tribunal Electoral.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de nueve medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que constan en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, integrantes de esta sesión, pongo a su consideración el orden del día, pido que sea autorizado conforme la costumbre.

Gracias. Señor Secretario, tome nota.

Secretaria Dinah Elizabeth Roldán Pacheco, por favor, dé cuenta con los proyectos que sometemos a consideración las tres ponencias con la aclaración que los asuntos de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho los hago propios para efecto de la cuenta.

Adelante, Dinah, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Dinah Elizabeth Pacheco Roldán:
Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 38 a 45 de este año, promovidos por diversas ciudadanas y un ciudadano contra diferentes determinaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza que declararon la improcedencia de las solicitudes individuales que presentaron para inscribirse en la lista nominal de electores con voto anticipado en el territorio nacional, o bien, en la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para la votación postal, esto en el marco del proceso electoral local en curso.

Por lo que hace a los juicios de la ciudadanía 38 a 41, las ponencias proponen confirmar las resoluciones controvertidas al advertirse la manifestación expresa de las personas actoras en cuanto a la inexistencia de algún impedimento para acudir al día de la jornada electoral a ejercer su voto, por lo cual se considera que, como lo resolvió la autoridad responsable incumplen ese requisito establecido para acceder al voto anticipado, además de que tampoco se advierte de autos que las personas inconformes tengan algún impedimento o incapacidad que las coloquen en supuesto para ejercer este tipo de votación.

En cuanto a los juicios de la ciudadanía 42 a 45 la propuesta de las ponencias es confirmar los actos impugnados al estimarse correcto que la autoridad responsable concluyera que las personas promoventes incumplieron uno de los requisitos previstos para poder ejercer su derecho a votar aún cuando se encuentran en prisión preventiva, esto ante la inexistencia de sus datos en el padrón electoral y, por tanto, en

la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza como de ser exigible.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

A su consideración a las magistraturas en función de los proyectos de la cuenta, por favor.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Con la intervención, Magistrado. Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco tendría intervenciones.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Secretario General, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Con su autorización.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Gracias. A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 38, 45, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En otro orden de ideas, solicito a la Secretaria Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo, por favor, nos apoye con el asunto que presenta a la ponencia a mi cargo, a consideración del Pleno de esta Sala.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 14 de este año promovido contra la sentencia de Nuevo León, en la que se determinó que carecía de competencia material para conocer y resolver el asunto ante la inexistencia de alguna afectación al contenido esencial del derecho político electoral de ejercicio del cargo de una diputada local, así como la supuesta violencia política de género alegada y dejó firme la modificación de las presidencias y la integración de comisiones.

En el proyecto, se propone modificar la sentencia impugnada, porque se considera que, efectivamente, por un lado, una vez superado que no

debía desecharse de entrada la demanda, sino asumir competencia formal y analizar materialmente el tema, con independencia de las razones expresadas resulta válido concluir que carece de competencia material para resolver la controversia en un estudio de fondo, debido a que los hechos denunciados, suscitados en torno a los cambios en las presidencias e integración de dos comisiones del Congreso local, así como la forma en la funcionarán dichas comisiones, conforme a la lectura integral de la línea jurisprudencial sobre el tema, son ajenos al ámbito electoral por tratarse de cuestiones de organización interna del Congreso, como órgano *asambleario* y por otro tanto, no tutelables por este Tribunal.

En cambio, por otro, ante el alegato de existencia de violencia política de género y violencia institucional, lo que sí debió realizar el Tribunal local es remitir el escrito inicial al Congreso del Estado con el propósito de que, en el ámbito de su competencia determine de lo que corresponda, sin que este Tribunal prejuzgue sobre el sentido de la decisión.

Es la cuenta, Magistrado, Magistrada en Funciones, Secretaria.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

A su consideración a las magistraturas de esta Sala.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría intervenciones, Magistrado. Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Si me lo permite, tendría intervenciones.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Por favor, adelante.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Quisiera intervenir en el asunto que nos ha dado cuenta, para anticipar

con total respeto que me separo de la propuesta presentada y anuncio la emisión de un voto particular.

Por la relevancia de la temática que se aborda en el proyecto, estimo importante destacar brevemente algunas notas que justifican la visión diferenciada que guardo.

En tanto, considero que, si bien los actos inicialmente controvertidos por la actora se gestan como integrante de una Comisión parlamentaria, no se excluyen, en su totalidad, de la tutela del derecho electoral.

Los actos, origen de la cadena impugnativa fueron tres: la actora, una diputada local del Congreso de Nuevo León señaló desde un inicio que existió una duplicidad de convocatorias para una sesión de la Comisión que en su oportunidad presidía, con lo cual se le minimizó en sus funciones y se le inobservaba su carácter de presidenta.

También expuso que no se le proporcionó diversa información que solicitó en torno, precisamente a esa sesión, obstaculizándose el ejercicio de su cargo.

Asimismo, identificó como acto el rechazo de la iniciativa de exhorto que propuso.

Además, se inconformó de su remoción como presidenta de una comisión. Esencialmente, estimo que el Tribunal local tenía competencia material para conocer respecto de uno de los distintos actos reclamados, concretamente la suplantación de funciones para convocar a sesiones de la Comisión que presidía y la falta de entrega de documentación que solicitó.

Desde mi óptica, como anticipé, aun cuando en principio los tres actos ocurren en el seno de una autoridad legislativa, ello no implica que sus actuaciones se emitan exclusivamente dentro del ámbito parlamentario.

Comparto, cierto es, que la revisión de legalidad de la integración de comisiones y del rechazo de una propuesta o iniciativa escapa de la tutela electoral.

La línea jurisprudencial del Tribunal es clara y este criterio se contiene en las jurisprudencias 34 del año 2013 y 44 de 2014.

Que los actos parlamentarios no sean susceptibles de ser revisados en sede jurisdiccional es la regla. Como toda regla, existen excepciones que se actualizan cuando como en el caso se vulneren derechos político-electorales, como es el derecho a ser votado en su vertiente ejercicio de desempeño del cargo, lo cual es acorde al precedente reciente de la Sala Superior en los que se ha dado una nueva interpretación a este principio normativo.

En el caso a decisión juzgo que era jurídicamente posible diseccionar la *litis* para definir sobre qué actos se imponía que el Tribunal de Nuevo León asumiera competencia material para conocerlos, a fin de verificar si se acreditó una obstaculización del cargo y derivado de ello, en un segundo estadio, analizar su actualizaban una infracción de una entidad mayor, como es la violencia política de género que la actora señaló.

En mi perspectiva trazar esta distinción era necesario y era debido, de ahí que en esta ocasión no me sea posible acompañar la propuesta presentada.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente por Misterio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada en Funciones.

Si me lo permiten, también tendría intervención en el presente asunto.

Es un juicio ciudadano muy interesante y que plantea hechos muy interesantes.

La persona que presentó la denuncia en este asunto considera que el Tribunal Electoral de Nuevo León actuó de manera incorrecta porque el asunto sí debió considerarse de naturaleza electoral y, en consecuencia, analizarse todos los planteamientos que se resumieron en la cuenta.

La diputada denunciante considera que esto es así porque en su carácter de presidenta de una comisión en el Congreso de un estado

reemplazada y no sólo esto, sino destituida del cargo de presidenta de dicha comisión y que esto ocurrió en circunstancias que deben considerarse acciones u omisiones que la violentan en su carácter de mujer.

Asimismo, dice que con independencia de que esto fue en razón de género, la violencia fue institucionalizada por parte del Congreso, es decir, nos plantea la denunciante hechos que a su modo de ver y creo que desde la perspectiva de muchas personas podrían considerarse graves.

Es cierto que no existe unanimidad en cuanto ese tema, pero podrían considerarse hechos delicados los que se afirma que sucedieron.

No obstante la propuesta que se sometió a consideración del Pleno que entendería, únicamente, en principio existe una diferencia respecto de una de las conductas que se denunciaron y una diferencia exclusivamente en la cual no se acompaña la propuesta que someto a consideración, plantea lo siguiente, trata de recuperar lo siguiente:

Tenemos una jurisprudencia firme que dice cuál es el alcance en derecho a ser votado, en esta jurisprudencia firme en específico es una jurisprudencia firme y además vigente que en un diverso asunto incluso se consultó la vigencia ante cualquier duda, la Sala Superior ha declarado con un carácter vinculante para todas las salas del tribunal que los asuntos en los que se reclamen la indebida integración o la exclusión de comisiones no son de naturaleza electoral. Esa es la regla general en una jurisprudencia en la cual estamos sujetos como tribunal.

Para que este tribunal pueda analizar un asunto y las circunstancias en las que se desarrolló, es decir, si las circunstancias implican la comisión de hechos violentos y que esta violencia sea en razón de género, es necesario que en principio sea un asunto electoral. La jurisprudencia nos dice que los asuntos de integración de comisiones no son de naturaleza electoral, la única excepción que se ha hecho también siguiendo la jurisprudencia de la Sala Superior a este tipo de asuntos es en aquellos asuntos en los que se ha denominado o se ha considerado que excepcionalmente podría ser considerado en materia electoral un asunto vinculado con un tema de integración de comisiones cuando se afecte el núcleo esencial de la función representativa por privarse de

manera trascendental la posibilidad de que una diputación o un grupo parlamentario tenga una representación.

En el caso, en los hechos que se denunciaron que, sin duda, tienen un acento delicado lo que se narra es que estos hechos se dieron en el contexto, se dieron en un contexto que derivó con la destitución de la diputada denunciante de una comisión; sin embargo, la propia diputada denunciante reconoce y a partir de los elementos de prueba que existen en el expediente se advierte que lo que ocurrió fue un reacomodo a las comisiones que integran el congreso del estado, es decir, que antes integraba la Comisión de Presupuesto y ahora integra otra comisión distinta y que incluso la posición en la que las integra no ha variado.

Ante esa circunstancia desde la perspectiva de un servidor no existe la posibilidad de considerar que el asunto tenga naturaleza electoral. ¿Y por qué no existe? Porque sencillamente de manera clara estaríamos en el supuesto de la jurisprudencia y no de la excepción de la jurisprudencia que se actualiza únicamente cuando se priva absolutamente de la función de representación.

Entonces, en esas circunstancias no es posible analizar los demás hechos planteados, no es posible analizar la modalidad en la que se alega que ocurrieron las supuestas violaciones u omisiones; si no estamos ante hechos electorales no es posible que un Tribunal Electoral analice si estamos frente a un asunto que implica violencia política de género o no. Esto por una parte.

Sin embargo, la propuesta que sometemos a consideración recogiendo las manifestaciones y tomando en cuenta las expresiones que hay en la demanda considero oportuno remitirla al Congreso del estado de Nuevo León, para efecto de que sea el propio congreso en ejercicio de sus atribuciones sin que exista un prejuicio o un prejuzgamiento por parte de este Tribunal, analice con total libertad el cauce que tiene que tener ese escrito en el ámbito de su competencia.

¿Por qué es un tema del ámbito interno del Congreso? Porque es un tema de comisión en las circunstancias, en la cual, no solo se integran las comisiones, sino las cuales operan las comisiones.

Aquí se alega que las circunstancias de operación son indebidas y que, incluso, implicaron violencia en contra de la diputada denunciada. Hay que dejarlo muy claro. No se está diciendo que eso haya existido o no. Lo único que se está diciendo es que, conforme a la jurisprudencia que tenemos no estamos en posibilidad de analizar temas de integración de comisiones o de su forma de operación.

Entiendo la visión diferenciada y entendería que únicamente respecto de uno de los hechos que se hacen valer, pero desde mi perspectiva, al estar todas las circunstancias vinculadas con la forma en la que operaron o en las que operan las comisiones en el Congreso del Estado, no es posible que este Tribunal intervenga en este tipo de asunto.

Por mi parte sería cuanto.

Consultaría con mis compañeras de Pleno si existe alguna otra intervención.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: No tendría intervenciones.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrado. Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistradas.

Señor Secretario, por favor apóyenos con la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Con su autorización.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Votaría en contra del juicio electoral 14 y emitiría un voto particular.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: A favor. Es mi propuesta, Secretario. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Presidente, le informo que el asunto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Secretaria en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

En consecuencia, único, en el juicio electoral 14, se resuelve:

Se modifica la sentencia para los efectos precisados en el fallo.

Compañeras de Pleno hemos agotado los asuntos citados para esta sesión, por lo cual siendo las diecinueve horas con veinte minutos se da por concluida.

Muchas gracias.